

Convenio entre el Servicio de Salud de las Illes Balears y la Asociación Nunca Solos para la realización de actividades de acompañamiento y ocio con los pacientes y familiares del Hospital Can Misses

Partes

D. Julio Miguel Fuster Culebras, Director General del Servicio de Salud de las Illes Balears, cargo para el cual fue nombrado por Decreto 54/2015, de 3 de julio, en ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 12 apartados b) y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el cual se aprueban los Estatutos del Servicio de Salud de las Illes Balears.

D^a Rosario de las Heras Facerías, mayor de edad, en nombre y representación, en su calidad de Presidenta, de la entidad denominada Nunca Solos, con domicilio en calle Balears, núm. 28,4^o,2^a y CP 07800; fue nombrada para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo en sesión celebrada el día 06 de junio de 2018 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la Asociación, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General celebrada el día 06 de junio de 2018.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Illes Balears es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Illes Balears es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado reconoce en su exposición de motivos que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, lo que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.
3. La Asociación Nunca Solos es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro y cuyo fin principal es ofrecer servicios de acompañamiento a los pacientes del hospital, aportando entretenimiento y compañía para hacer más llevadera la convalecencia durante su ingreso.

4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará diversas actividades siempre teniendo en cuenta el criterio de los profesionales del hospital.
5. El Área de Salud de Ibiza y Formentera, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la Asociación Nunca Solos. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la Asociación Nunca Solos.
6. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia de acompañamiento y entretenimiento, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio regula la actuación del Voluntariado de la Asociación Nunca Solos en el Hospital Can Misses para los pacientes ingresados en dicho Hospital y sus familiares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas prestaciones, cumpliéndose así los fines de la Asociación y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

Los servicios de voluntariado tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia del ingreso.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

- a) Acompañamiento a pie de cama.
- b) Entretenimiento en la sala de ocio.
- c) Dar soporte al cuidador principal.

El programa de Nunca Solos en el Hospital Can Misses tiene por objeto facilitar compañía a los pacientes ingresados y dar soporte a sus familiares y cuidadores principales durante su estancia hospitalaria:

- a) Identificando la demanda de los pacientes candidatos al programa.
- b) Asegurando la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.
- c) Determinando el servicio o programa más adecuado para cada caso.
- d) Informando a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios del Hospital como externos y favorecer el acceso a los mismos.

Para el desarrollo del programa de la Asociación Nunca Solos en Hospital Can Misses contará con la presencia de personal voluntario prestando asistencia a los pacientes y familiares cuando así lo requieran y/o soliciten.

Desde el punto de vista funcional, la Asociación desarrollará sus programas con autonomía, y en coordinación con los servicios de hospitalización del Hospital Can Misses de Ibiza.

La intervención del programa Nunca Solos en el Hospital Can Misses se llevará a cabo de lunes a domingo en horario de tarde siguiendo el programa establecido para cubrir las necesidades de los pacientes y familiares, así como la disponibilidad de los voluntarios.

Las actividades llevadas a cabo por la Asociación Nunca Solos en ningún caso pueden interferir con la actividad asistencial realizadas por los profesionales del Servicio de Salud.

Segunda.- obligaciones de las partes

La Asociación Nunca Solos, se compromete a:

- a) Aportar el personal voluntario necesario para el correcto desarrollo de las actividades realizadas con los pacientes ingresados y sus cuidadores principales en el Hospital Can Misses.
- b) Seleccionar y formar a los voluntarios que participen en el desarrollo de la actividad.
- c) Aportar chalecos de identificación para los voluntarios.
- d) Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios, y asumir la responsabilidad de los accidentes y reclamaciones laborales que puedan efectuarse entre la Asociación Nunca Solos y su personal.
- e) El personal de la Asociación Nunca Solos, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional que deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente Convenio. Además, el citado personal queda sometido expresamente a todas las

normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital referido.

- f) La Asociación Nunca Solos deberá asimismo cumplir con las disposiciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, protección de datos y demás normativa que vincule al servicio de salud.
- g) Deberá realizar un uso correcto de los recursos materiales puestos a su disposición, y destinarlos únicamente al desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del Convenio.

El Servicio de Salud se compromete a:

- a) Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para los pacientes y sus familiares.
- b) Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades.
- c) El Hospital designará un responsable que actuará como interlocutor del mismo a los efectos del presente acuerdo.
- d) Facilitar al equipo de voluntarias/os, a través del profesional responsable de la coordinación del voluntariado de la Asociación Nunca Solos, y de común acuerdo con el/ella, las instrucciones precisas de actuación, horarios, así como las áreas o unidades en las que deben actuar.

Tercera.- Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este Convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma del mismo, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por el Director Gerente del Área de Salud de Ibiza y Formentera o persona en quien delegue, según las materias a tratar.

Por parte de la Asociación Nunca Solos el/la Presidente o persona que designe.

Serán competencias generales de esta Comisión:

- 1) La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
- 2) La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
- 3) El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al semestre y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros y elaborará un informe semestralmente que recoja todo lo tratado en la comisión.

Cuarta.- Normativa de aplicación

El presente Convenio no implica la transferencia o comunicación de datos de carácter personal entre las partes. No obstante, las partes se obligan a respetar las disposiciones y las exigencias establecidas en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de derechos digitales; la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y deberes en materia de información y documentación clínica; los criterios al respecto previstos por la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, y por el resto de la normativa de desarrollo y demás normativa aplicable.

Quinta.- Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Illes Balears, ni para el paciente.

Sexta.- Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma y tendrá una duración de cuatro años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta 4 años o su extinción.

Séptima.- Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

- 7.1. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.
- 7.2. Este Convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Octava.- Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Illes Balears, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

Novena.- Causas de resolución

- 9.1. Las partes desean cumplir y seguir los términos del Convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.
- 9.2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la Ley 40/2015 establece en su artículo 51 que los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
- d) La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
- e) La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.
- f) Decisión judicial declaratoria de nulidad del Convenio y demás que establezcan otras leyes.

Como prueba de conformidad firmamos este Convenio por duplicado.

Palma, 28 MAR 2019

Por el Servicio de Salud,

Por la Asociación Nunca Solos